



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintiséis (26) de abril de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, insta el señor Jamir Ome Polindara que se realice el trámite pertinente para reclamar los depósitos judiciales que existan a su nombre, en la ciudad de Bogotá, solicitando reiterar el oficio de levantamiento de medida a la tesorería del Ejército y se le remitan unas copias.

Sobre el primer punto, debe de indicársele que luego de verificarse el portal transaccional del Banco Agrario se pudo apreciar que todos los dineros que se han consignado a órdenes del Juzgado han sido entregados al solicitante, por lo que no comprende el Despacho el por qué refiere que se realice el trámite por parte del Juzgado, cuando éste siempre lo ha desarrollado, lo cual se puede verificar en la relación de depósitos judiciales que obra a orden que antecede y de la cual se le remitirá copia. Además, no se especifica que títulos aparecen en la ciudad de Bogotá, ni si los mismos son por concepto de este proceso

Ahora, se toma atenta nota a la NO AUTORIZACIÓN de pagos de dineros a la señora Milena Osma, misma que se fundamenta en lo acordado por las partes y lo cual se tuvo en cuenta el 19 de diciembre de 2022.

Por otra parte, como quiera que continúan los descuentos al demandado, se dispondrá a oficiar al pagador de las fuerzas militares, reiterando por tercera vez, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario, primas y demás prestaciones que percibe el demandado, indicándole que dicha decisión se le comunicó con oficio CSJ-003 del 11 de enero de 2023 y fue reiterado con misiva CSJ-106 del 06 de febrero de 2023.

Finalmente, remítasele copia de los órdenes 025 a 028 y 031, 032 y 035 del expediente digital.

Por el Centro de servicios líbrense las comunicaciones respectivas y, comuníquese esta decisión al señor Jamir Ome Polindara.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ed049856ca6dab71813008c387bfa0ba394970065a17a7e9bfb801c41fdca7**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>